

Estatutos de la "Asociación de Familiares de personas con Alzheimer y otras demencias de Navarra" (A.F.A.N.)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1- MODIFICACIÓN

Los presentes estatutos de la ASOCIACION DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE NAVARRA, n.º 1826 de Registro, e inscrita a fecha 3 de octubre de 1991, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 2- Fines y Actividades

1. La existencia de esta asociación tiene como fines:

a) Prestar atención psicológica, apoyo emocional y asesoramiento a familiares de personas con Alzheimer y otras demencias, para contribuir en el aumento de la calidad de vida tanto de las familias cuidadoras como de las personas afectadas.

b) Asesorar a familiares de las personas afectadas en materias legales, sociológicas, económicas y asistenciales.

c) Informar a través de todos los medios de comunicación y redes todo lo que haga referencia a esta enfermedad (prevención, diagnóstico, terapias, investigación, etc.) a fin de normalizar y sensibilizar a la sociedad en general.

d) Apoyar todo tipo de investigación e innovar en estrategias y maneras de abordar el cuidado y la atención, acordes con los tiempos y, sobre todo, con las necesidades de las personas a las que se dirigen.

e) Mantener los contactos necesarios con las entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia y así poder informar a las familias de las personas afectadas.

f) Mantener contactos y, en su caso, establecer convenios de colaboración, con las Administraciones Públicas relacionadas con la atención y prestación de servicios a las personas afectadas.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Acogida e información sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, proporcionando material relativo al cuidado.
- b) Atención Psicológica y Asesoramiento individualizado.
- c) Grupos de apoyo para familiares de las personas afectadas.
- d) Formación para familiares de las personas afectadas y profesionales.
- e) Ayuda a la persona familiar cuidadora en el domicilio.
- f) Programa de voluntariado.
- g) Sensibilización e información comunitaria.
- h) Participación en organizaciones de ámbito nacional e internacional.
- i) Convenios con las administraciones públicas.
- j) Y todas aquellas actividades no contempladas que son necesarias en el funcionamiento.

Artículo 3-. Domicilio y ámbito territorial

La Asociación establece su domicilio social en Pamplona, en la Calle Pintor Maeztu, nº2 bajo, CP. 31008, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4-. Duración

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5-. Las personas asociadas

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas mayores de 18 años que estén interesadas en sus finalidades. sean o no familiares de personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias.

2. En concreto podrán ser personas asociadas:

- a. Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.
- b. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

3. Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Artículo 6-. Clases de personas asociadas

Dentro de la Asociación existirán las distintas clases de personas socias:

- a) Fundadoras: aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De Número: que serán aquellas que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 7-. Derechos de miembros de la Asociación

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voto.
- b) Elegir y ser elegidas para los puestos de representación y ejercer puestos directivos.
- c) Ejercer la representación que le sea conferida en cada caso.
- d) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos.
- e) Disfrutar de los beneficios o servicios de la Asociación.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 8-. Deberes de miembros de la Asociación

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva para llevar a término los acuerdos.
- b) Mantener la colaboración que proceda en interés del mero funcionamiento de la Asociación.
- c) Abonar la cuota que se establezca.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 9-. Pérdida de la cualidad de persona socia

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La renuncia voluntaria de la persona interesada, comunicada por escrito a la Asociación.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

Artículo 10-. Procedimiento disciplinario

1. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interno.

2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia de la persona interesada. Este acuerdo podrá ser recurrido por la persona interesada ante la primera Asamblea General que se celebre.

3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11 -. Órganos de la Asociación

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de personas asociadas, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 12-. La Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de estas y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 13-. Tipos de Asambleas

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá la Presidencia y Secretaría, así como el resto de cargos de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a) La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.
- b) Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

La Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva lo serán a su vez de la Asamblea General.

Artículo 14-. Convocatorias y quórum

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

1. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o de las personas que les sustituyan, además de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto; y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 15-. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones serán dirigidas por la Presidencia y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo que sean aceptados por unanimidad de todas las personas asociadas que integran la Asamblea al principio de dicha asamblea.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. No obstante, será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de miembros del órgano de representación.

Artículo 16-. Facultades de la Asamblea General

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.

- c) Establecer las líneas generales de la actuación que permita a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.
- f) Elegir y destituir a las personas de la Junta Directiva.
- g) Ratificar la admisión y expulsión de personas asociadas, acordadas por la Junta Directiva.
- h) Constitución de Federaciones e Integración en ellas.
- i) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de los Estatutos.
- l) Disposición o enajenación de los bienes.
- m) Acordar la remuneración de las personas que componen la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- n) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- o) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- p) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
- q) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2. No obstante, tanto la modificación de Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

Artículo 17-. Composición y elección de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo de tres personas y máximo de 11, siendo imprescindible la presencia de una persona en la Presidencia y otra en la Secretaría.
3. En concreto la Junta directiva se compone de los siguientes cargos:
 - a. Presidencia
 - b. Secretaría

c. Vicepresidencia

d. Tesorería

e. Vocalías

4. La elección de las personas que componen la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General y mediante sufragio secreto. Todas las personas de la junta directiva serán socias de AFAN.

Únicamente podrán ser candidatas aquellas personas asociadas mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Del mismo modo será imprescindible que acepten y asuman el Código Ético de AFAN.

5. Las personas que componen la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma no remunerada.

Artículo 18-. Reglas y procedimientos para la sustitución de miembros de la Junta directiva.

1. Las personas que forman la Junta Directiva ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidas al final de este periodo.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se efectuará en dos fases. En primer lugar y simultáneamente, los puestos de la Presidencia y Tesorería y el 50% de las Vocalías. Transcurrida la mitad de la legislatura presidencial, se renovarán la Vicepresidencia, la Secretaría y el otro 50% de las Vocalías, y así alternativamente. Desarrollándose cada cargo en su correspondiente periodo.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento o dimisión.
- b. Por pérdida de condición social.
- c. Por incompatibilidad sobrevenida.
- d. Por incapacitación judicial.
- e. Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f. Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- g. Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a una persona asociada para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de ausencia o enfermedad, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia si la hubiera, y si no, por la persona de la Junta de mayor edad, y la Secretaría por la persona de menor edad.

En los mismos supuestos, las personas miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva serán sustituidas por otra persona de la Junta mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 19. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de al menos, un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, incluidas en esa proporción la Presidencia y Secretaría, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

4. Las personas que componen la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por la Presidencia y la Secretaría. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según proceda.

Artículo 20-. Funciones de la Junta Directiva:

Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son funciones particulares de la Junta Directiva:

- a) Captar personas asociadas, tanto dentro del ámbito de las familias afectadas como de simpatizantes.

- b) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- c) Tomar los acuerdos que procedan en relación con la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que las personas miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que ahí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará, al registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea General convocada a tal efecto.
- f) Presentar la Memoria Anual de Actividades, el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y la confección de los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar respuesta y dar cuenta de ello en la primera Asamblea general subsiguiente.
- j) Atender a las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las personas asociadas.
- k) Nombrar personas apoderadas en caso de que se estime conveniente.
- l) Hacer cuantas gestiones sean procedentes ante los organismos públicos y entidades privadas para conseguir subvenciones u otra clase de ayudas, así como el uso de locales que puedan ser utilizados como lugares de convivencia y comunicación.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 21-. Funciones de la Presidencia

Son funciones de la Presidencia:

- a) La dirección y representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates, presidir y dirigir las reuniones; decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan. Así como dar por finalizadas las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Proponer el Plan de actuaciones de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Autorizar con su firma, junto con la de la Tesorería, las disposiciones de fondos de la Asociación.

- e) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por la Secretaría.
- f) Las atribuciones que sean propias de su cargo por mandato legal y las que le delegue la Junta Directiva.

La Presidencia, será sustituida en caso de ausencia o enfermedad por la Vicepresidencia, quien en esos casos asumirá las funciones que corresponden a la Presidencia.

Artículo 22-. Funciones de la Vicepresidencia

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Ayudar a la Presidencia.
- b. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 23-. Funciones de la Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

- a) Extender las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y librar certificaciones de sus acuerdos, visados por la Presidencia.
- b) Actuar como tal, en las Asambleas generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva.

Artículo 24- . Funciones de la Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Dar cuenta a la Junta de Gobierno, periódicamente, del estado de fondos.
- c) Velar la ejecución del presupuesto anual y realizar el balance, los presupuestos y la liquidación de cuentas de la Asociación para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de bienes de la Asociación.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los libramientos necesarios; previa sumisión a la firma de la Presidencia.

Artículo 25-. Funciones de las Vocalías

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26-. Régimen económico

La Asociación en el momento de su constitución carecía de Fondo social.

Artículo 27-. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28- Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Documentación Obligatoria.

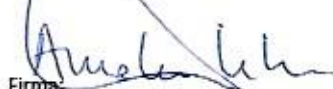
1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:
 - a) Dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas.
 - b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
 - c) Efectuará un inventario de sus bienes.
 - d) Recogerá en el soporte adecuado las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmas:

Presidenta



Firma:

Amelia Lecumberri Esparza

DNI: 15802505X

Secretaria



Firma:

Mª Ángeles Esteban Fernández

DNI: 15848718Q

DILIGENCIA:

Dña. Mª Ángeles Esteban Fernández, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de personas asociadas de fecha 2 de junio de 2021 para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Pamplona a 21 de agosto de 2021

